"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403527**
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta a solicitud reunión con miembros de la corporación por realización de obras sin licencia. (queja 2400335).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403527. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cheste a los escritos presentados en los que solicitaba una reunión con el concejal de urbanismo y otro personal del Ayuntamiento a fin de tratar los problemas que sufre como consecuencia de la construcción de una vivienda colindante a la suya, respecto de la que esta institución se pronunció en el expediente de queja nº 2400335, que se cerró por la falta de respuesta de ese Ayuntamiento.

Por ello, el 25/09/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Cheste que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Cheste la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

El 13/11/2024 dictamos resolución en la que formulamos al Ayuntamiento de Cheste las siguientes consideraciones:

> RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:
> - De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
>
> - De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
>
> RECOMENDAMOS que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución, recordamos al Ayuntamiento la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Por otra parte, las resoluciones del Síndic de Greuges de fechas 31/10/2024 y 6/11/2024 acordaron la suspensión hasta el 05/01/2025 los plazos que afectaran a las entidades locales que tengan su sede en alguno de los municipios afectados relacionados, entre los que se incluía el municipio de Cheste.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Cheste no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cheste no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa de la administración en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Cheste en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana